



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	5
DEL COMITÉ	
TÍTULO SEGUNDO	7
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO TERCERO	8
DE LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN Y SUS REQUISITOS CAPÍTULO I GENERALIDADES	
CAPÍTULO II	15
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
CAPÍTULO III	22
DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS	
TÍTULO CUARTO	25
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO QUINTO	27
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SEXTO	28
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SÉPTIMO	30
DE LA CONCILIACIÓN Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA CONCILIACIÓN	
CAPÍTULO II	30
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y SU RESOLUCIÓN	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	32

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede su ley orgánica, y considerando

Que el estatuto general de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, aprobado por el H. Consejo Universitario en su segunda sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año 2000, en su capítulo IV, artículo 31 fracción IV, establece que el H. Patronato de la universidad, además de las atribuciones previstas en la ley orgánica, tendrá la de someter a la aprobación del Consejo Universitario el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Obras y Servicios y Arrendamientos que requiera la universidad y vigilar su cumplimiento.

Que conforme a lo establecido en el numeral 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, expedida mediante decreto número 140 publicado en el periódico oficial del estado de Chiapas número 009 del 23 de febrero de 2000, es atribución del H. Consejo Universitario expedir las normas y disposiciones generales para la modernización del marco jurídico-normativo que regule las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gastos, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios para el eficiente funcionamiento de la universidad.

Que es objeto fundamental del precepto que aquí se emite el perfeccionamiento de las normas que rigen los actos jurídicos celebrados entre la universidad y los prestadores de bienes y servicios con quienes tenga trato.

Que se otorga vida jurídica al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, que se encargará de efectuar y validar los procedimientos de adjudicación de los contratos que deriven de las licitaciones públicas, invitación abierta e invitación restringida a cuando menos tres personas, subsanando la necesidad de establecer las medidas necesarias para el desarrollo administrativo de la universidad y a efecto de garantizar y mantener el control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios con eficiencia, profesionalismo y honradez que se traduzcan en estabilidad y desarrollo de la sociedad chiapaneca.

Que el presente reglamento dispone la obligación de la universidad de elaborar sus planes, programas y presupuestos anuales de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

Por las consideraciones anteriores y con los fundamentos expuestos, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas tiene a bien expedir el presente: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios que realicen:

- I. La Rectoría
- II. Las Dependencias Universitarias

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento: el reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- II. Universidad: la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- III. El comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- IV. Auditoría: la oficina de Auditoría General.
- V. Dependencias universitarias: las unidades administrativas y escuelas adscritas directamente a la universidad.
- VI. Rectoría: la oficina de Rectoría.
- VII. Proveedor o prestador de servicios: la persona que celebre contrato o se le adjudiquen adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios.
- VIII. Licitante: la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación abierta o invitación restringida; salvo que se trate de asignación directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, los siguientes:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles.
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la universidad de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras.
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de la universidad, cuando su precio sea superior al de su instalación.
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.
- V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles.
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles.
- VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la universidad, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

En todos los casos en que el reglamento haga referencia a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de contratación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

ARTÍCULO 4.- Quedan facultados para la aplicación de este reglamento en caso de duda y para efectos administrativos, los titulares de la Dirección de Administración, la Dirección de Planeación y Auditoría, en los ámbitos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 5.- El gasto para las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos de la universidad y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Para efectuar y validar los diversos procedimientos de adjudicación de los contratos que deriven de licitaciones públicas, invitación abierta e invitación restringida, se constituye un órgano colegiado que se denominará Comité de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

El comité estará integrado por:

I. El director de administración, quien será el presidente.

II. El auditor general como vocal.

III. El titular del Departamento de Finanzas como vocal.

IV. El abogado general como vocal.

V. El director de Planeación como vocal.

VI. El director de Infraestructura como vocal

VII. El director de Tecnologías de Información como vocal.

VIII. El titular del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración fungirá como secretario técnico.

IX. El titular de la Dependencia Universitaria, en los casos en que tenga interés directo como vocal.

Los titulares de las dependencias universitarias que forman parte del comité tendrán carácter permanente; por lo mismo, podrán nombrar representantes debidamente acreditados y facultados para participar en las sesiones del comité.

Todas las decisiones que emita el comité serán obligatorias, por lo que ninguna adquisición celebrada sin su acuerdo será válida, salvo en los casos previstos por el artículo 25 de este reglamento.

Sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria que expida su presidente y celebrarán las sesiones extraordinarias necesarias a solicitud de alguno de sus miembros con representación permanente, para cuyo efecto el presidente instruirá las convocatorias respectivas por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para la validez de las sesiones y acuerdo del comité, se deberá contar con la asistencia de por lo menos 5 miembros, y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente del comité tendrá el voto de calidad.

Bajo ninguna circunstancia se podrán llevar a efecto las sesiones si no se cuenta con la asistencia del secretario técnico o presidente del comité.

Los miembros del comité tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del comprendido en la fracción II, quien solamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar, antes de iniciar el procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 47 del reglamento, salvo en los casos de las fracciones II, IV y XI del propio precepto.

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

III. Vigilar, coordinar y evaluar el sistema de adquisiciones y suministros de la universidad.

IV. Recibir y analizar las propuestas de adquisiciones que formulen las dependencias universitarias, previa verificación de las partidas y respaldo presupuestales autorizados por la Dirección de Planeación.

V. Organizar y celebrar concursos para el otorgamiento de contratos de suministros de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes muebles, aplicando las políticas institucionales para estimular la planta productiva y coadyuvar a elevar los niveles de calidad de los bienes y servicios, haciendo más dinámica, participativa y transparente la convocatoria a las personas y prestadores de servicios, basándose en ello con la colaboración propositiva de las áreas solicitantes, de conformidad con lo que estipula el artículo 14 del reglamento.

VI. Evaluar las proposiciones que las dependencias universitarias formulen estableciendo las normas y mecanismos administrativos de las adquisiciones, conforme al reglamento.

VII. Coordinar los requerimientos de las dependencias universitarias, así como aquellas acciones que en materia de adquisiciones regulen este reglamento y los ordenamientos aplicables.

VIII. Emitir dictámenes, fallos y autorizaciones por sí y a petición de las dependencias universitarias en aquellos casos que por premura, gravedad o cualquiera otra contingencia, ameritara y justificara la asignación de los recursos de la universidad.

IX. Solicitar por acuerdo de sus miembros a personas físicas o morales, públicas o privadas, la asesoría específica en los asuntos que lo requieran, para cuyos efectos el presidente del comité expedirá las autorizaciones correspondientes, sujetándose, para su contratación, a los lineamientos establecidos en el reglamento.

X. Negar la regularización del suministro de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de mobiliario y equipo, debiendo dar aviso, además, a la Auditoría.

XI. Autorizar previamente a la convocatoria de licitación pública los casos de reducción del plazo para la apertura de proposiciones, y

XII. Las demás previsiones que en el ámbito de su competencia deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

ARTÍCULO 8. La organización y actuación del comité se sujetará a lo que determine el reglamento interior correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las dependencias universitarias serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos para la realización de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento del reglamento, se observen criterios que promuevan la simplificación, la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

ARTÍCULO 10.- Lo no previsto por el reglamento, y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles para el estado de Chiapas y su reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, el Código Civil del estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Chiapas y la Ley de Justicia Administrativa del estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- Las dependencias universitarias elaborarán sus planes, programas y presupuestos anuales de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, considerando:

I. Los objetivos y prioridades del plan institucional de desarrollo 2000-2020, los programas institucionales y especiales.

II. Los objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos de la universidad.

III. Las acciones previas, durante y después de la realización de dichas operaciones.

IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.

V. Las unidades responsables de su instrumentación.

VI. Sus programas prioritarios de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos.

VII. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministros, los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones.

VIII. Los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo, y

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

ARTÍCULO 12- Las dependencias universitarias que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen trabajos sobre la materia de la que se trate, en el supuesto de que advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia universitaria, no procederá la contratación con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita de Rectoría, así como el dictamen del área respectiva de que no cuenta con personal capacitado disponible para su realización.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Administración, mediante disposiciones de carácter general, previa opinión de la Dirección de Planeación, determinará, en su caso, los bienes y contratación de servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar para las dependencias universitarias, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

TÍTULO TERCERO
DE LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN Y SUS REQUISITOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 14.- Se podrá convocar, licitar, adjudicar y contratar las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y en el ámbito de su competencia y previa autorización de la Dirección de Planeación, podrá el comité convocar, sin contar, las dependencias universitarias con saldo disponible en su presupuesto, respetando éstas los plazos establecidos en el artículo 41 del reglamento.

Los funcionarios universitarios que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15.- Las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, por regla general se adjudicarán a través de invitaciones restringidas a cuando menos tres personas abiertas y licitaciones públicas, estas dos últimas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar a la universidad las mejores condiciones disponibles, de acuerdo con lo que establece el reglamento.

La Dirección de Administración y la Auditoría, en los ámbitos de su respectiva competencia, autorizarán la presentación de propuestas a través de los medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que aquéllas establezcan, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes; y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Los sobres serán generados mediante el uso de la tecnología que resguarde la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que se establezcan.

La Auditoría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En los procedimientos de licitación pública, invitación abierta o restringida, se observarán los criterios que establezca este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las modalidades de licitación para adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:

- I.-Mediante licitación pública, la que comprenderá:
 - a) Licitación pública estatal:

Cuando el monto sea mayor a 80,000 y hasta 150,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Chiapas.

Cuando se realice una licitación pública estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando, y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse, existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública; en caso contrario, se convocará a nivel nacional.

b) Licitación pública nacional:

Cuando el monto sea mayor a 150,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Chiapas.

II.-Por invitación abierta:

Cuando el monto sea mayor a 7,000 y hasta 80,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Chiapas.

III.-Invitación restringida a cuando menos tres personas:

Cuando el monto sea mayor a 750 y hasta 7,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Chiapas.

IV.- Adjudicación directa

Cuando el monto comprenda hasta 750 veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Chiapas.

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, se deberá de hacer la convocatoria por medios remotos de comunicación electrónica.

En las licitaciones públicas estatales, en las invitaciones abiertas y en las invitaciones restringidas podrán participar únicamente licitantes establecidos legalmente por lo menos dos años en el estado de Chiapas y demostrarlo con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente; siempre y cuando, y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse, existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente; en caso contrario, se convocará a nivel nacional.

Los rangos en salarios mínimos a que se refiere el presente artículo serán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios y contendrán como mínimo:

I. El nombre de la universidad.

II. La indicación de los lugares, oficinas o, en su caso, medios remotos de comunicación electrónica, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos antes del pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación, a excepción de la invitación abierta.

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

IV. La indicación de si la licitación es abierta, estatal, o nacional.

V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto.

VII. Lugar y plazo de entrega.

VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán.

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 20 de este reglamento.

XI. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y

XII. La experiencia o capacidad técnica financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con sus características y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

ARTÍCULO 18.- Las bases para las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, abiertas y licitaciones públicas que emita la Dirección de Administración a través de su Departamento de Adquisiciones, previo acuerdo del comité, se pondrán a disposición de los interesados en cumplimiento a la fracción II del artículo anterior, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria durante cinco días, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. Nombre de la universidad.

II. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante.

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación que deberá celebrarse al séptimo día del inicio de la publicación o al siguiente si es inhábil, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso, se realicen, considerándose aceptadas las aclaraciones para aquéllos que no asistan comunicándoseles conforme al presente reglamento.

IV. Precisar que será requisito de los licitantes entregar junto con la propuesta técnica una carta declaratoria en la que señalen: a) bajo protesta de decir verdad, tener el giro y la infraestructura comercial, administrativa y de servicios objeto del concurso; b) aceptar visita de inspección a sus instalaciones; c) bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de este reglamento.; d) manifestar aceptación de todos los puntos señalados en las bases; y e) manifestar la aceptación de cualquier variación en el número de los bienes solicitados hasta en un 20% a la alza ó un 10% a la baja, manteniendo el precio originalmente ofrecido.

V. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, que deberán realizarse como mínimo a los 15 días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria, proposiciones que deberán presentarse en idioma español.

VI. Indicaciones para la presentación de garantías.

VII. Fecha, hora y lugar para la realización del fallo y condiciones para la firma del contrato.

VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

IX. La indicación de que ninguna de las condiciones obtenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

X. La indicación de manera particular de los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el comité, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente, utilizando los siguientes criterios:

A) De la propuesta: 1. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico); 2. El precio más económico; 3. El plazo de entrega; 4. Ea asistencia técnica; y 5. La rentabilidad.

B) Del licitante: 1. Capacidad técnica; 2. Capacidad financiera; 3. Infraestructura.

XI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, presentación de constancias de verificación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas de calidad que, en su caso, sean aplicables, dibujos, esquemas, presentación de muestras y pruebas de laboratorio que deban realizarse y, de ser posible, método para ejecutarlas, período de garantía y demás condiciones técnicas requeridas.

XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega.

XIII. Indicar que es obligación de los proveedores presentar los siguientes requisitos:

A) Proporcionar escrituras públicas debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, con las que se acredite la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos o económicos si se trata de una persona moral. Las personas físicas proporcionarán el acta de nacimiento.

B) Proporcionar la escritura pública o el documento legal con el que se acredita la personalidad del representante o mandatario de la persona física o moral, según el caso.

C) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del estado, apercibido que, de no hacerlo, la notificación se le hará en el lugar de recepción de propuestas del comité .

D) Que el giro del negocio corresponda a la actividad preponderante del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del comité.

E) Proporcionar registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

F) Proporcionar estados financieros con una antigüedad no mayor a 3 meses, cuando así se solicite en las bases.

G) Proporcionar estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior en caso de estar obligado a ello conforme a la ley de la materia, cuando así se solicite en las bases.

H) Que su infraestructura sea la adecuada para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del comité.

I) Que cuente con la experiencia y capacidad técnica y financiera para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del comité.

J) Proporcionar declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que servirá, entre otros, como comprobante del capital contable mínimo requerido para participar en la licitación, y

K) La obligación de presentar una relación de sus principales clientes.

XIV. Condiciones de precio y pago.

XV. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento que se entregará.

XVI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo; se deberá indicar también el criterio de desempate que se empleará en caso de surgir éste.

XVII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 35 de este reglamento.

XVIII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

XIX. La indicación de que el licitante que no firme el pedido o contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de este reglamento.

XX. Indicar las causas por las cuales será descalificado un proveedor participante.

XXI. Indicar la forma en que los proveedores ganadores realizarán la facturación.

XXII. Indicación de que el proveedor ganador asumirá la responsabilidad total en caso de que al suministrar los bienes infrinja en materia de propiedad industrial y derechos de autor, y

XXIII. Indicar que los errores u omisiones que pudieran resultar de los documentos presentados son imputables y de responsabilidad administrativa y legal de los proveedores que correspondan.

En la adjudicación de los contratos y en la evaluación de las proposiciones no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo cuando se trate de servicios de consultoría y/o asesoría.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por este reglamento; sin embargo, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

ARTÍCULO 19.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las dependencias universitarias y el comité no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en este reglamento. Asimismo le proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La reducción del plazo será autorizado por el comité.

ARTÍCULO 20.- El comité se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este reglamento, con los licitantes siguientes:

I. Aquéllos con los que el funcionario universitario que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el funcionario universitario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

II. Los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte de acuerdo con lo establecido en la ley de responsabilidad de los servidores públicos del estado de Chiapas, así como los inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. Aquellos proveedores o prestadores de servicios que, por causas imputables a ellos mismos, se les haya rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de un año contado a partir de la primera rescisión.

IV. Los que se encuentren suspendidos por determinación del comité en términos del título sexto de éste ordenamiento.

V. Los que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias del reglamento, por causas imputables a éstos y que como consecuencia de ello haya sido perjudicada la universidad.

VI. Aquéllos que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración o durante su vigencia.

VII. Los que en virtud de la información con que cuente la Auditoría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este reglamento.

VIII. Los proveedores o prestadores de servicios que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la universidad.

IX. Aquéllos que hayan sido declarados en suspensión de pago, en estado de quiebra o, en su caso, sujetos a concursos de acreedores.

X. Aquéllos que presenten propuesta en un mismo lote o partida de una licitación que se encuentren vinculadas entre sí o por algún socio o asociado en común respecto de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial.

XI. Los que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la universidad.

XII. Las empresas que no puedan comprobar el giro objeto de la licitación.

XIII. Cuando se compruebe que el proveedor de bienes o el prestador de servicios recurrieron a cualquier práctica ilícita para obtener la adjudicación de un contrato.

XIV. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por la universidad.

XV. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, y

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación cuando menos siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones; siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a lo estipulado en el artículo 16 a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia universidad para conocer de manera específica las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que se trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, o prestación de servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 22.- El fallo que emita el comité se dará a conocer a cada uno de los participantes al concluir el procedimiento correspondiente; salvo que esto no fuere factible, deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 23.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar a favor de la universidad:

I. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el Impuesto al Valor Agregado, y que en ningún caso excederá del 50% y siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor.

II. El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana; o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de ellos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofrecido. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.

Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

De no haber surgido responsabilidad o cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse en su contra.

Cuando se hagan efectivas las garantías de anticipo, cumplimiento y de defectos o vicios ocultos, la Dirección de Administración lo notificará al comité.

ARTÍCULO 24.- Las garantías de anticipo, cumplimiento y de defectos o vicios ocultos que deban otorgarse conforme a este reglamento, se constituirán a favor de la universidad.

ARTÍCULO 25.- El Rector de la universidad podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, así como establecer los medios para el cumplimiento y control de las contrataciones y pedidos que estime pertinentes, cuando por urgencia extrema de las situaciones deba combatir de inmediato sus efectos; en los casos siguientes:

I. Desastres naturales en los que se afecte la comunidad universitaria, sus bienes, su salud o su integridad física.

II. Para salvaguardar la autonomía de la universidad y garantizar su integridad física y seguridad, y

III. En caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 26.- La universidad rescindirán administrativamente los contratos y pedidos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de las estipulaciones de los mismos o de las disposiciones de este reglamento y de las demás que sean aplicables; o bien, cuando se deriven de la negligencia en su ejecución o inejecución parcial o total por causa imputable a cargo del proveedor; la rescisión deberá hacerse del conocimiento del comité.

Asimismo, la universidad podrá suspender temporalmente o dar por terminados anticipadamente los pedidos o contratos cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor.

A solicitud debidamente fundada y por escrito que formule el proveedor, la universidad podrá autorizar, por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza otorgada por institución autorizada que haya presentado el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

Cuando no se autorice la prórroga o espera o que una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

ARTÍCULO 27- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, el comité de la universidad optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de los bienes o prestación de servicios de procedencia estatal y los propios de la región o municipio de que se trate.

ARTÍCULO 28- La universidad no podrá financiar a los proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios cuando éstos vayan a ser objeto de contratación. No se considera como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 23 fracción I del reglamento.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la universidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan hacerlo.

El comité podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación de servicios se realice.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- El procedimiento para la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas a que se refiere el artículo 16 fracción III del reglamento será realizado de manera restringida en el seno del comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación. Podrán participar únicamente los licitantes que hayan sido invitados y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

I. El comité deberá verificar que para llevar a cabo la apertura de sobres, inicialmente se cuente con por lo menos tres proposiciones susceptibles de ser analizadas; de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.

II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el comité y los licitantes invitados que hubieran asistido rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas con la obligada presencia de los licitantes.

III. El plazo para la presentación de las proposiciones se fijará para cada licitación atendiendo al tipo de bien o servicio requerido, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; sin embargo, con el objeto de no limitar la participación, dicho plazo no podrá ser inferior a 5 días naturales, ni mayor a 10, contados a partir del día de la celebración de la junta de aclaraciones.

IV. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el comité deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del comité y los licitantes quedando toda la documentación en custodia de la universidad para la continuación del proceso. El comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en este acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los 5 días hábiles posteriores al fallo.

VI. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos tres propuestas técnicas solventes no descalificadas, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario se declarará desierta la licitación. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por los miembros del comité y los licitantes, quedando toda la documentación en custodia de la universidad para la continuación del proceso.

VII. Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto.

VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI y VII, se programará un segundo proceso licitatorio que podrá llevarse a cabo con la participación de un solo licitante invitado que hubiere asistido.

IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.

X. Las propuestas técnicas que se hubieran cumplido serán remitidas por el comité a la dependencia universitaria solicitante para que ésta realice evaluación técnica a dichas propuestas y emita el dictamen correspondiente que entregará al comité, en el que hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos las razones de incumplimiento.

XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que se hace referencia la fracción X de este artículo, el comité deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.

XII. El comité en sesión dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al quinto día natural o siguiente día hábil si éste fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas, dejando constancia en dicha acta del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por la dependencia solicitante y las propuestas económicas de los licitantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la sesión.

XIII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se hará constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo; señalándose la hora y la fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.

XIV. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del comité y licitantes asistentes; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados, y

XV. El acta de apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de los medios electrónicos de la universidad diseñado, para tal fin y en la sede del comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 62 del reglamento.

ARTÍCULO 30.- En el supuesto de que dos procedimientos en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el comité podrá adjudicar directamente el pedido o contrato, dándole preferencia a las personas que, en su caso, hayan asistido a los procedimientos declarados desiertos.

ARTÍCULO 31.- El procedimiento para la modalidad de invitación abierta a que se refiere el artículo 16 fracción II del reglamento será realizado de manera pública en el seno del comité, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del reglamento, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación. Podrán participar libremente los licitantes que se enteren a través de medios remotos de comunicación electrónica y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada; de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.

II. Las bases correspondientes no tendrán costo alguno para los licitantes.

III. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnicas y económicas en sobres independientes y cerrados en forma inviolable, el comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes de la dependencia universitaria solicitante que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.

IV. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el comité deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases, dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por dos miembros del comité en donde uno de ellos invariablemente será el vocal representante de la Auditoría y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido, quedando toda la documentación en custodia de la propia universidad para la continuación del proceso.

En ausencia del vocal representante de la Auditoría, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del comité que hayan asistido. El comité podrá autorizar en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en este acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los 5 días hábiles posteriores al fallo.

VI. Inmediatamente después de la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas; en caso contrario, la licitación será declarada desierta. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por dos miembros del comité, donde uno de ellos invariablemente será el vocal representante de la Auditoría y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido, quedando toda la documentación en custodia de la propia universidad para la continuación del proceso.

En ausencia del vocal representante de la Auditoría, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del comité que hayan asistido.

VII. Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso; caso contrario, se declarará desierto.

VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI y VII de este artículo se programará una segunda licitación.

IX. Se elaborará acta de apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar el día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.

X. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas por la universidad a la dependencia universitaria solicitante para que éstos realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregarán al comité, en el que se hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en éstos últimos las razones del incumplimiento.

XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción X de este artículo, el comité deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.

XII. En junta pública, el comité dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil si éste fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por la dependencia universitaria solicitante y las propuestas económicas de los licitantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la junta pública.

XIII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, señalándose la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.

XIV. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados, y

XV. El acta de la apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios remotos de comunicación electrónica y en el Departamento de Adquisiciones o sede del comité, permaneciendo publicadas en estos medios durante 5 días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 62 del reglamento.

ARTÍCULO 32.- En las licitaciones públicas descritas en el artículo 16 fracción I del reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones será público y realizado en el seno del comité, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación. Podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las mismas y se llevará a cabo en una etapa conforme a lo siguiente:

I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada; de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.

II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán sus proposiciones técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable, el comité, los licitantes que estuviesen presentes y los representantes de la dependencia universitaria requirente que hayan asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.

III. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, el comité y la dependencia universitaria requirente deberán verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases, dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por dos miembros del comité, donde uno de ellos invariablemente será el vocal representante de la Auditoría y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido, quedando toda la documentación en custodia de la propia universidad para la continuación del proceso.

En ausencia del vocal representante de la Auditoría, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del comité que hayan asistido.

El comité podrá autorizar, en presencia de los licitantes participantes y dejando constancia en el acta respectiva, la solventación en el mismo acto de la corrección en la rotulación de los sobres, cuando se encuentre invertido el contenido total de las propuestas.

IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificados en este acto.

El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los 5 días hábiles posteriores al fallo.

V. Inmediatamente después de la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas; caso contrario, la licitación se declarará desierta. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por dos miembros del comité, donde uno de ellos invariablemente será el vocal representante de la Auditoría y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido, quedando toda documentación en custodia de la propia universidad para la continuación del proceso.

En ausencia del vocal representante de la Auditoría, la documentación deberá ser rubricada por los miembros del comité que hayan asistido.

VI. Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso; caso contrario, se declarará desierto.

VII. En el caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, V y VI de este artículo, se programará una segunda licitación.

VIII. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.

IX. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas a la dependencia universitaria requirente para que ésta realice la evaluación técnica a dichas propuestas y emita el dictamen correspondiente que entregará al comité, en el que hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubieran ofrecido, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos las razones de incumplimiento.

X. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción IX de este artículo, el comité deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

XI. En junta pública, el comité dará a conocer el acta de fallo de licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil si este fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de las propuestas, dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de los participantes, acta que consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por la dependencia universitaria requirente y las propuestas económicas de los licitantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la junta pública.

XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán contar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, señalando la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.

XIII. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o al fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del comité y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Dichas actas serán entregadas en el acto a los mismos, dándose por enterados.

XIV. El acta de la apertura técnica y económica, el dictamen técnico y el acta de fallo, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios remotos de comunicación electrónica y en el Departamento de Adquisiciones, permaneciendo publicadas en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 62 del reglamento.

ARTÍCULO 33.- Para emitir el fallo se adjudicará, de entre los licitantes, a aquél o aquéllos cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, contables, técnicas y económicas requeridas por la universidad y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la universidad, el pedido o contrato se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones para la universidad.

Las condiciones arriba mencionadas serán las siguientes:

I. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico).

II. El precio más económico.

III. El plazo de entrega.

IV. La asistencia técnica y

V. La rentabilidad.

El pedido o contrato se asignará a empresas locales cuando exista, como máximo, una diferencia del 10% con relación al mejor precio ofrecido, siempre y cuando éste haya sido presentado por proveedor foráneo.

Al emitir la asignación o el fallo, el comité deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

A) Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas.

B) La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

C) Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes.

D) Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos.

E) Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas.

F) La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos.

G) La fecha y lugar de elaboración, y

H) Nombre, firma y cargo de los funcionarios universitarios encargados de su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 34.- El comité, previo análisis de las proposiciones, procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o pruebe que sus precios no fueron aceptables, y expedirá una segunda convocatoria; realizada ésta y en caso de que uno o varios lotes se declaren desiertos, sólo por esos lotes, la universidad podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 46 y 47 fracción VI del reglamento.

El comité podrá cancelar una licitación por casos fortuitos o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes muebles o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario universitario.

ARTÍCULO 35.- De conformidad con los rangos de gastos que el reglamento señala, las dependencias universitarias que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o, bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la contratación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requerirá no podrá ser inferior al 40% de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado.

IV. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal período, previa presentación de la factura, y

V. En ningún caso, su vigencia excederá de un ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 36.- En los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, la universidad deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se consideran los costos que en su momento se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo se requerirá la autorización de la Dirección de Planeación para afectar los recursos presupuestales de años posteriores.

ARTÍCULO 37.- La universidad, a través del comité, previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación; en este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considera para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja que cumpla con todos los requisitos solicitados en las bases.

CAPÍTULO III DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 38.- Los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios contendrán como mínimo:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios.
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega.
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios.
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios por causas imputables a los proveedores.
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros derechos exclusivos que se deriven de los derechos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la universidad.

Se entenderá por pedido al documento que genera la universidad aquél que describe las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

ARTÍCULO 39.- Los pedidos y contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación deberán suscribirse por parte de la universidad y del proveedor en quien hubiera recaído la adjudicación, en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha del fallo.

Al proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato como resultado de una licitación y que por causas imputables a él la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, se hará acreedor a las sanciones a que se hace referencia el artículo 52 del reglamento, pudiendo la universidad, a través del comité, adjudicar el contrato o pedido al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo estipulado en el dictamen a que se refieren los artículos 29 fracción X, 31 fracción X y 32 fracción IX, así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precios con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Al licitante a quien se hubiese adjudicado el pedido o contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la universidad, por causas imputables a la misma no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo. En este supuesto, la universidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar sus propuestas, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la universidad en la formalización de los pedidos o contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la universidad.

ARTÍCULO 40.- En las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados, se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la universidad en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubiesen sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 41.- La fecha de pago al proveedor que la universidad estipule en el pedido o contrato quedará sujeta a las condiciones que establezca la misma. Sin embargo, deberá pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato. La universidad deberá efectuar el pago al proveedor cuando, por causas imputables a la universidad, no haya podido hacer entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la universidad, a solicitud del proveedor, deberá, además de efectuar el pago del precio estipulado, pagar el monto de la actualización de dicho precio conforme al procedimiento establecido en el código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. El monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más el monto correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Dicho monto se calculará sobre las cantidades pagadas en demasía en cada caso y se computará por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la universidad.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que hayan recibido más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por los días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que ponga efectivamente las cantidades a disposición de la universidad.

ARTÍCULO 42.- La universidad podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, en la duración del arrendamiento de bienes muebles y en la duración de prestación de servicios solicitados mediante modificaciones a sus pedidos o contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad o duración de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, contando necesariamente con la aprobación del proveedor o prestador del servicio.

Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas o de situaciones supervenientes ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de cada una de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la universidad podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá formalizarse por escrito por parte de la universidad, previa autorización del comité. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario universitario que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

La universidad, si así conviene al interés de la misma, podrá directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el pedido u orden de trabajo, dejando constancia en el contrato respectivo. Cuando se trate de especificaciones, precios y cualquier otra condición que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparada con las establecidas originalmente, deberá abstenerse de realizar modificación alguna.

ARTÍCULO 43.- La universidad deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajustes de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá de reintegrar los anticipos; además, deberá pagar el monto de la actualización conforme al procedimiento establecido en el código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Este monto se calculará

sobre las cantidades no pagadas y se computará por días naturales desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la universidad.

Los proveedores quedarán obligados ante la universidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en el Código Civil para el estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- La universidad y el comité, antes del establecimiento de compromisos para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, deberán recabar con la anticipación necesaria, de acuerdo con el bien de que se trate, la autorización de la dependencia federal correspondiente.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTÍCULO 45.- La universidad estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la universidad, en los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos, así como el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general, de los elementos necesarios para mantener en óptimas condiciones de operación permanente los bienes adquiridos o arrendados. Esto será obligatorio que se establezca en las bases que al efecto correspondan.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la universidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

TÍTULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 47 y 48 del reglamento, la universidad, bajo su responsabilidad y previa autorización del comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación abierta y restringida.

La petición que al efecto se realice al comité para efectuar el proceso licitatorio deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que se aseguren las mejores condiciones para la universidad. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción deberán constar por escrito firmado por Rectoría.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales y profesionales estén relacionadas con los bienes o prestación de servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del Departamento de Adquisiciones, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al comité un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas, las razones para la adjudicación del contrato y la descripción del fallo.

ARTÍCULO 47.- La universidad, bajo su responsabilidad y previa autorización del comité, podrá realizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios sin ajustarse al proceso de licitación pública, invitación abierta e invitación restringida cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado que afecte directamente a la universidad, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados.

IV. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

V. Si hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la universidad podrá adjudicar el pedido o contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

VI. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas.

VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada.

VIII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes o bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la universidad, se justifique documentalmente la experiencia y el prestigio del despacho consultor que garantice resultados de calidad; o se compruebe que no existen suficientes prestadores de servicios que cuenten con la experiencia necesaria.

X. Se trate de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la universidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

XI. Se trate de adquisiciones de bienes que realice la universidad para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución.

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que sin ser proveedores habituales ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.

XIII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, y

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la universidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a su favor.

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la universidad, bajo su responsabilidad y con la autorización previa del comité, podrá contratar adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, invitando a personas que cuenten con los requisitos enumerados en los incisos c), e), f), g), y h) de la fracción XIII del artículo 18 del reglamento, a través del procedimiento de invitación abierta e invitación restringida, cuando el importe de cada operación exceda de los montos máximos que al efecto se establecen en el reglamento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto de excepción y se trate de casos que por premura, gravedad o cualesquiera otra contingencias que ameritaran y justificaran la petición solicitada.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del 20 % del presupuesto de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios autorizados a la universidad en cada ejercicio presupuestal.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- El departamento de adquisiciones deberá remitir a la Dirección de Administración, Dirección de Planeación y a Auditoría, la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento, la forma y términos serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas dependencias universitarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La universidad conservará en forma ordenada y sistemática la documentación correspondiente que justifique y compruebe los actos, pedidos o contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 50.- La Auditoría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, se realicen conforme a lo establecido en el reglamento o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine el comité y estén autorizados por la Secretaría de Economía, y no

podrán ser aquéllos con los que cuente la universidad. Cualquier tercero con la capacidad necesaria para efectuar la comprobación a que se refiere este artículo, determinado por el comité, podrá realizar la comprobación mencionada.

La Dirección de Administración se apoyará con los laboratorios que puedan coadyuvar en la toma de decisiones del comité.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por los laboratorios que hayan hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la universidad, si hubieran intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, éste será vaciado íntegramente en el acta de apertura técnica y servirá como fundamento para determinar quiénes continúan en la siguiente etapa de propuesta económica, así como también para determinar quiénes quedan descalificados por no cumplir con las especificaciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52.- La Auditoría inhabilitará temporalmente, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por el reglamento, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos de la fracciones III, V, VI, VII, XIII, XIV, XV y XVI, del artículo 20 del reglamento, durante un plazo que no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Auditoría la haga del conocimiento a la universidad a través de los medios impresos y electrónicos oficiales.

Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por la universidad, se harán acreedores a la sanción señalada en el párrafo anterior.

La Dirección de Administración informará y, en su caso, remitirá la documentación comprobatoria al comité y a la Auditoría, sobre el nombre del proveedor que se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 20, fracciones III, V, VI, XIII, XIV, XV y XVI a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la rescisión al proveedor.

El procedimiento se integrará de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento.

La Auditoría le comunicará al comité de las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones III, V, VI, VII, XIII y XIV del artículo 20 del reglamento, para restringir su participación.

ARTÍCULO 53.- Cuando proceda la Auditoría, podrá proponer a la universidad la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 54.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del mismo término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de siete días naturales a partir de la recepción del escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III. La resolución que al efecto se emita deberá estar debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado en un término no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha en que el presunto infractor haya aportado las pruebas.

Este artículo será aplicable en los procedimientos de las rescisiones administrativas que lleve a cabo la universidad por causas imputables a los proveedores o a los prestadores de servicios, así como a los procedimientos que integre la Auditoría contra éstos por haber incurrido en el incumplimiento de los contratos antes referidos.

En el caso de las rescisiones administrativas, las autoridades que las emitan deberán notificarlas a la Auditoría en forma pronta y expedita, no procederá ningún procedimiento promovido por la universidad si no se ha notificado al proveedor o prestador de servicios y a la Auditoría el acuerdo de rescisión correspondiente.

ARTÍCULO 55.- La Auditoría determinará las sanciones que procedan en contra de los funcionarios universitarios que infrinjan este ordenamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la universidad.

ARTÍCULO 56.- Los funcionarios universitarios que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones al reglamento o a las disposiciones que de él deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme al reglamento, debiendo abstenerse de:

- I. Diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores.
- II. Restringir a los interesados la información sobre las oportunidades de contratación.
- III. Invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor o prestador de servicios, cuando las circunstancias y el reglamento no lo justifiquen.
- IV. Violar la confidencialidad de las ofertas.
- V. Descalificar a posibles proveedores, estableciendo arbitrariamente reglas y procedimientos de precalificación.
- VI. Aceptar dádivas por sí o por interpósita persona.
- VII. Omitir los procedimientos para exigir el cumplimiento de las normas contractuales en materia de calidad, cantidad u otras especificaciones técnicas asociadas con el objeto del contrato.
- VIII. Desviar los bienes entregados para venderlos de nuevo o para uso privado.
- IX. Exigir cualquier tipo de prestación que violente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar cualquier funcionario universitario, y
- X. Recibir productos o servicios diferentes o de menor calidad o en menor cantidad de los señalados en los pedidos o contratos. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado administrativamente.

ARTÍCULO 57.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 58.- Serán nulos los actos, contratos y convenios que la universidad realice o celebre en contravención con lo dispuesto por el reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONCILIACIÓN Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 59.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Auditoría con motivo del incumplimiento de los contratos que tengan celebrados con la universidad.

Una vez recibida la queja, la Auditoría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, la inasistencia del proveedor traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja y la inasistencia del representante de la universidad traerá como consecuencia la admisión de la queja en los términos que haya sido presentada.

Si ambas partes no se presentaran a la audiencia, pero alguna justifica su ausencia, la Auditoría señalará una nueva fecha para su celebración; en caso contrario, se tendrá por no presentada la queja y se emitirá multa en contra del representante de la universidad por haber desacatado el llamamiento.

ARTÍCULO 60.- En la audiencia de conciliación, la Auditoría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la universidad, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones del reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones; para ello, la Auditoría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

ARTÍCULO 61.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y SU RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 62.- Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Auditoría por cualquier acto relativo a los procedimientos de licitación pública, invitación abierta e invitación restringida, cuando se contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de este reglamento.

El escrito en el que se interponga la inconformidad deberá presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que se ejecutó el acto que se impugne.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los licitantes el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Auditoría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 63.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre del licitante o de quien promueva en su representación, debiendo acompañar las pruebas documentales que acrediten su legitimación o personería.
- II. Domicilio del licitante o de quien promueva en su representación de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción XIII, inciso c) del reglamento.
- III. Señalamiento de los terceros perjudicados, si los hubiere.
- IV. El acto objeto de la impugnación.
- V. La fecha de ejecución del acto impugnado.
- VI. Los hechos que motiven la inconformidad, y
- VII. La expresión de los motivos de la inconformidad.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de los requisitos señalados será causa de desechamiento del recurso, excepto la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, lo que traerá como consecuencia que las notificaciones, aún las de carácter personal, se realicen en el área que la Auditoría destine para tal efecto.

ARTÍCULO 64.- En la inconformidad que se presente, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce como irregulares. La falta de la protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este reglamento y las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 1000 veces el salario mínimo diario vigente en el estado.

ARTÍCULO 65.- La Auditoría, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el presente ordenamiento, realizará las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones del reglamento, dentro de un plazo que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente al siguiente día hábil, debiéndose notificar al recurrente y al comité dentro de las 24 horas siguientes de haberse pronunciado dicha resolución.

La Auditoría podrá requerir información a las dependencias universitarias, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 66.- Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Auditoría deberá hacer del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Auditoría, previa notificación al comité, podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones del reglamento o las que de él deriven, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la universidad, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La universidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que se resuelva lo que proceda.

De no existir notificación de suspensión del proceso por parte de la Auditoría, el comité continuará dando el trámite al mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 67.- En contra de la resolución del recurso que dicte la Auditoría se podrá interponer el juicio de nulidad que establece la Ley de Justicia Administrativa del estado, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Consejo Universitario en su décima séptima sesión ordinaria, celebrada con fecha 3 de mayo de 2005, aprobó el presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 12 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico *Identidad Universitaria*, órgano oficial de difusión de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles continuará funcionando en tanto se establece el comité a que hace referencia el artículo 6 de este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que antes de la entrada en vigencia de este reglamento hayan sido adjudicados o contratados, se seguirán rigiendo por las disposiciones adoptadas para su realización.



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
Y ARTES DE CHIAPAS**

Este Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su décima séptima sesión ordinaria, de fecha 3 de mayo de 2005, siendo rectora la Dra. Ma. Elena Tovar González.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE
BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

Se terminó de imprimir en el Taller de Autoedición de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNICACH, en el mes de mayo de 2005, con un tiraje de 100 ejemplares. El diseño tipográfico estuvo a cargo de Wayne Sol González; la corrección, de Alejandro Mijangos Trejo; y el cuidado de la edición, de la Dirección de Administración.